



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Bancolombia S.A
Garantes Solicitados	Humberto Rincón Miranda.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00227 00
Asunto	Admite solicitud.
Número	343

Cumplido lo requerido mediante auto del 16 de junio de 2021, y, teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas FSX380, formulada a través de apoderado judicial por la Entidad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor HUMBERTO RINCÓN MIRANDA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada BANCOLOMBIA S.A.S.:

MODELO	2018	MARCA	BMW
PLACA	WHY46E	LÍNEA	F 800 R
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO AZUL ROJO METÁLICO

Para tal efecto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión de los referidos rodantes, deberá ponerlos a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, titular de la C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta